



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01403-2005-PA/TC

ICA

VÍCTOR ALBERTO FERNÁNDEZ
ASCENCIO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Alberto Fernández Ascencio contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 190, su fecha 17 de noviembre de 2004, que declara improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTENDIENDO A

1. Que el demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución N.º 476-2003-AMDS-REGIÓN-ICA, de fecha 15 de diciembre de 2003, mediante la cual se le impone la sanción disciplinaria de destitución; y la Resolución de Alcaldía N.º 036-2004-A-MDS-R-ICA, de fecha 16 de febrero de 2004, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera resolución; y que, en consecuencia, se ordene a la Municipalidad de Distrital de Santiago de Ica que lo reincorpore en su puesto de trabajo.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)